

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Fomento e Infraestructuras

4750 Orden de 27 de septiembre de 2024 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería.

El Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional (BORM n.º 164 de 16 de julio) ha establecido las denominaciones y las competencias de las distintas Consejerías, efectuando una nueva distribución competencial entre los departamentos de la Administración Regional.

Mediante Decreto n.º 182/2024, de 12 de septiembre, se configuran los Órganos Directivos de la Consejería de Fomento e Infraestructuras (BORM n.º 214 de 13 de septiembre).

A la vista de esta nueva distribución competencial, es necesario articular una disposición que regule la delegación de competencias en los distintos titulares de los órganos directivos, con el fin de conseguir una mayor eficacia y agilidad en el desarrollo de tales atribuciones.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en concordancia con la Ley 7/2004 de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1.

Se delegan las siguientes competencias:

1. En materia de gestión presupuestaria.

a) En el titular de la Secretaría General:

1.º La autorización, la disposición o el compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago con cargo a las consignaciones incluidas en el Capítulo I de todos los programas de gasto de la Consejería, así como la declaración de pagos indebidos por cualquier concepto retributivo, tanto del personal funcionario como laboral.

2.º La autorización, la disposición o el compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago de aquellos gastos, cualquiera que sea su importe, que se realicen con cargo al Capítulo II de aquellos programas de gasto cuya gestión corresponda a la Secretaría General, así como la imputación al ejercicio corriente de los citados gastos generados en ejercicios anteriores, en los supuestos previstos en el artículo 39 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda.

Asimismo, los gastos, en sus diferentes fases, de los programas gestionados por el resto de Órganos Directivos en relación con el concepto 226 "Gastos diversos". Quedan exceptuados los casos en los que el gasto a abonar con cargo al citado concepto presupuestario corresponda a indemnización por los costes de cobro asociada a los intereses de demora por el retraso en el pago en una certificación de obra, servicios o suministro.

3.º La imputación al ejercicio corriente de los diferentes gastos correspondientes a los distintos programas de la Consejería, con excepción de lo establecido en el artículo 1 apartados 1.b) y 5.b)1.º de la presente Orden, en los casos previstos en el artículo 39 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda, con independencia de su cuantía.

4.º La autorización o propuesta, en el caso que corresponda, de las modificaciones de créditos presupuestarios que el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, atribuye al titular de la Consejería.

5.º La autorización de la generación de créditos en los casos previstos en el art.º 45 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda, cuando dicha autorización sea competencia del titular de la Consejería.

6.º Proponer o autorizar, según sea procedente, pagos a justificar y anticipos de caja fija, en todas sus fases, a que se refieren los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, así como la autorización de reposiciones de fondos de anticipos de caja fija al cajero pagador, con excepción de las propuestas o autorizaciones de pagos a justificar por la adquisición de los bienes inmuebles recogidos en el artículo 1.6.2.º y de las propuestas o autorizaciones de pagos a justificar por los expedientes de expropiaciones recogidos en el artículo 1.3.b)6.º

7.º El nombramiento y cese de cajeros pagadores y, en su caso, personas que les sustituyan, en relación con los pagos a justificar y anticipos de caja fija y la propuesta de nombramiento del cajero pagador de la ordenación de pagos secundaria.

8.º La aprobación de los gastos del capítulo III en todas sus fases, dentro de aquellos programas de gasto cuya gestión corresponda a la Secretaría General hasta una cuantía no superior a 200.000 euros.

9.º La declaración de pagos indebidos, en los casos que proceda, correspondientes a los gastos cuyo pago haya propuesto.

b) En los titulares de las Direcciones Generales:

1.º La autorización, la disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago de aquellos gastos, cualquiera que sea su importe, que se realicen con cargo al Capítulo II de sus respectivos programas, así como la imputación al ejercicio corriente de los citados gastos generados en ejercicios anteriores, en los supuestos previstos en el art.º 39 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda, con la limitación establecida en el artículo 1.1.a) 2.º, de la presente Orden.

2.º La declaración de pagos indebidos, en los casos que proceda, correspondientes a los gastos cuyo pago haya propuesto.

3.º La aprobación de los gastos del capítulo III en todas sus fases, dentro sus respectivos programas hasta una cuantía no superior a 200.000 euros.

2. En materia de personal y régimen interior.

En el titular de la Secretaría General:

1.º La aprobación del Plan anual de vacaciones del Departamento, previa propuesta que formulen los titulares de los restantes Centros Directivos.

2.º Las facultades de propuesta relativas a modificación, supresión y creación de puestos de trabajo y personal propios del Departamento, sea cual fuera su régimen, incluida la solicitud de cobertura de los mismos.

3.º Proponer la concesión o denegación de compatibilidad relativas al personal adscrito a la Consejería.

4.º La imposición de las sanciones disciplinarias que la legislación vigente atribuya al titular de la Consejería, en relación al personal de la misma.

3. En materia de contratación.

a) En el titular de la Secretaría General:

1.º Todas las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al titular de la Consejería en materia de contratación, incluidos los efectos, cumplimientos, modificaciones y extinción de los contratos, así como las distintas fases del gasto que cada una de ellas conlleve, cuando el importe de licitación del contrato no sea superior a 600.000,00 euros, dentro de los programas de gasto cuya gestión corresponda a la Secretaría General. Asimismo, el reconocimiento de las obligaciones y las propuestas de pago, sin límite de cuantía, derivadas de los contratos celebrados con cargo a los programas de gasto de dicho Centro Directivo. La modificación de los contratos que impliquen un adicional económico, sólo los podrá autorizar si no exceden del límite cuantitativo para el que está autorizado.

2.º Todas las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al titular de la Consejería en materia de contratación, incluidos los efectos, cumplimientos, modificaciones y extinción de los contratos, así como las distintas fases del gasto que cada una de ellas conlleve, cuando el importe de licitación del contrato esté comprendido entre 200.000,01 euros y 600.000,00 euros, y se trate de programas de gasto distintos a los de la Secretaría General, excepto las relativas al reconocimiento de las obligaciones y propuestas de pago conferidas a los titulares de las Direcciones Generales por la letra b) apartado 1. La modificación de los contratos que impliquen un adicional económico, sólo los podrá autorizar si no exceden del límite cuantitativo para el que está autorizado.

3.º Además, en contratos cuyo importe de licitación sea superior a 600.000,00 euros de cualquier programa de gasto de la Consejería le corresponderá:

- La aprobación del proyecto, del anteproyecto o documento de bases técnicas.

- La iniciación del expediente de contratación.

- La formalización de los contratos en escritura pública o documento administrativo, siempre que su cuantía no exceda del límite para el que se precisa autorización del Consejo de Gobierno.

4.º Para los contratos cuyo importe de licitación sea superior a 200.000,00 euros, la devolución, cuando proceda según la legislación vigente, de las garantías presentadas, la aprobación de las revisiones de precios y de la liquidación de los contratos, así como todas las fases del gasto, que cada una de ellas conlleve, de todos los programas de esta Consejería.

5.º Refrendar, con el visto bueno, los certificados de ejecución de contratos del sector público.

6.º La remisión al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales del expediente de contratación y la emisión del correspondiente informe, con relación a los recursos especiales en materia de contratación interpuestos contra expedientes tramitados por la Consejería, independientemente del importe de los mismos.

b) En los titulares de las Direcciones Generales:

1.º Todas las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al titular de la Consejería en materia de contratación, incluidos los efectos, cumplimientos, modificaciones y extinción de los contratos, así como las distintas fases del gasto que cada una de ellas conlleve, cuando el importe de licitación del contrato no sea superior a 200.000,00 euros, dentro de los programas de gasto de su respectivo Centro Directivo. Asimismo, la aprobación de las certificaciones, así como el reconocimiento de las obligaciones y las propuestas de pago, sin límite de cuantía, derivadas de los contratos celebrados con cargo a los programas de gasto del referido Centro Directivo, con las excepciones establecidas en el artículo 1. 1. a), 2.º La modificación de los contratos que impliquen un adicional económico, sólo los podrá autorizar si no exceden del límite cuantitativo para el que está autorizado.

2.º La aprobación de las certificaciones finales así como todas las fases del gasto que la misma conlleve, en su caso.

3.º La aprobación de revisiones de precios incluidas en certificaciones ordinarias y certificaciones finales de contratos de cualquier cuantía, así como todas las fases de gasto que éstas conlleven.

4.º La aprobación de liquidaciones de contratos de importe de licitación no superior a 200.000, así como las revisiones de precios incluidas en las mismas, y todas las fases de gasto que éstas conlleven.

5.º En los expedientes de contratación de obras, la aprobación técnica del proyecto correspondiente.

6.º Dictar todos los actos incluidos en el expediente de expropiación, una vez declarada la utilidad pública y la necesidad de ocupación, incluida la propuesta o autorización de sus pagos por el procedimiento de pagos a justificar a que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en su caso.

4. En materia de régimen jurídico y organización.

En el titular de la Secretaría General:

1.º La resolución de los recursos de alzada respecto de los actos de los titulares de los demás órganos directivos de la Consejería, así como los dictados por los máximos órganos de dirección unipersonales o colegiados de los organismos públicos adscritos a la Consejería, salvo que su ley de creación establezca otra cosa.

2.º La resolución de los recursos de reposición que se interpongan frente a los actos emanados de los órganos jerárquicamente subordinados al titular de la Consejería dictados por delegación de éste.

3.º La resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial que afecten a la Consejería.

4.º La remisión del correspondiente expediente administrativo, previo requerimiento del órgano jurisdiccional competente, en los términos previstos en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa.

5.º Disponer lo necesario para la ejecución de las resoluciones judiciales.

6.º La competencia para requerir informes de la Dirección de los Servicios Jurídicos, así como para efectuar consultas y petición de dictámenes al Consejo Jurídico de la Región de Murcia y al Consejo Económico y Social, incluyendo la competencia de autorización de la copia del texto definitivo de la propuesta de acto o proyecto de disposición de carácter general que constituya su objeto.

7.º Solicitar asesoramiento y asistencia a los Consejos Técnicos Consultivos.

5. En materia de subvenciones.

a) En el titular de la Secretaría General:

Las mismas competencias que en las Direcciones Generales, así como los actos de ejecución presupuestaria que se originen dentro de los programas de gasto de la Secretaría General.

b) En los titulares de las Direcciones Generales:

1.º Dentro de sus respectivos programas presupuestarios y cualquiera que sea su imputación, el ejercicio de las facultades y actuaciones que le confiere la normativa aplicable en materia de subvenciones, con la extensión y límites previstos en la misma, dictando todos los actos de gestión económica y ejecución presupuestaria que estén vinculados o sean consecuencia de dichas actuaciones, así como aquellos actos que se deriven o sean consecuencia de dichas facultades, incluyendo los actos administrativos correspondientes al procedimiento para el reintegro, en su caso, así como la imputación al ejercicio corriente de los citados gastos generados en ejercicios anteriores, en los supuestos previstos en el art.º 39 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda, excepto:

- El establecimiento de las bases y convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y la autorización del gasto que conlleve.

- Cuando la subvención se canalice a través de un convenio, supuesto en el cual el titular de la Consejería se reserva las facultades de autorización y compromiso del gasto y la concesión de la misma.

2.º La expedición de la certificación acreditativa del cumplimiento de los fines que justifican la concesión de ayudas o subvenciones ex post, otorgadas con cargo a los programas de su centro directivo.

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Director General, el certificado podrá ser expedido por el titular de la Subdirección General correspondiente.

6. En otras materias.

a) En el titular de la Dirección General de Vivienda:

1.º La Resolución de los expedientes de descalificación de viviendas protegidas.

2.º La adquisición a título oneroso de bienes inmuebles cuando la adquisición se realice con la finalidad de devolverlos al tráfico jurídico en materia de promoción pública de vivienda, así como la propuesta o autorización de sus pagos por el procedimiento de pagos a justificar a que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

3.º La enajenación, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles adquiridos con la finalidad de devolverlos al tráfico jurídico en materia de promoción pública así como la aceptación de cesiones gratuitas de los mismos.

4.º La cesión de bienes inmuebles de dominio privado para fines de utilidad pública o interés social en el ámbito de competencias de la promoción pública y la reversión de los mismos.

5.º La realización de actos y formalización de los documentos públicos y/o privados necesarios para proceder a la ejecución material de las competencias delegadas en este artículo, incluida la formalización de escrituras de cancelación de hipotecas.

b) En el titular de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura:

Todas las facultades que el art. 104 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, atribuye al titular de la Consejería en relación con los expedientes de autorización de usos excepcionales en suelo no urbanizable y urbanizable sin sectorizar.

Artículo 2

1. Las competencias delegadas en el titular de la Secretaría General se ejercerán por el titular de la Consejería en los casos de ausencia, vacante o enfermedad de aquél, salvo en supuestos de designación de sustituto, a excepción de lo previsto en el artículo 1.1.a) 1.º, que se ejercerán por la Vicesecretaría.

2. Las competencias delegadas en los titulares de las Direcciones Generales serán ejercidas por el titular de la Secretaría General de la Consejería en los casos de ausencia, vacante o enfermedad de aquellos, salvo en supuesto de designación de sustituto.

Artículo 3

1. En la antefirma de los documentos o resoluciones administrativas que se firmen por delegación, se hará constar tal circunstancia expresamente, así como la referencia a la presente Orden, y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

2. Las resoluciones administrativas dictadas por delegación serán notificadas a los interesados en la forma establecida en la normativa vigente y se archivarán en el Órgano Directivo u órgano administrativo que las dictó.

Artículo 4

El otorgamiento de la delegación de competencias a que se refiere la presente Orden será revocable en cualquier momento, sin perjuicio de que el titular de la Consejería recabe para sí la resolución sobre las actuaciones que considere conveniente intervenir en el ámbito de la delegación.

Disposición adicional

Las referencias a cantidades en materia de contratación se entenderán IVA excluido.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden y, en especial, la Orden de 3 de octubre de 2023, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se

delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los órganos directivos de la Consejería, así como la Orden de 23 de octubre de 2023 de la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio, por la que se delegan competencias en los titulares de los Órganos Directivos de la citada Consejería.

Disposición final

La presente Orden surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 27 de septiembre de 2024.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, Jorge García Montoro.